

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la lucha de las mujeres para erradicar las violencias data del siglo pasado, pues a lo largo de la historia del país, diversidad de mujeres, desde distintos ámbitos de la vida pública, se han pronunciado para que se reconozca, promueva y garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Muestra de lo anterior, es la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual es resultado de una larga lucha de mujeres organizadas, pues durante los sexenios de Ernesto Zedillo Ponce de León y Vicente Fox Quesada, cerca de 92 mujeres fueron asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, como consecuencia de estos hechos y debido a la urgencia de contar con legislación en la que se reconociera el asesinato por odio hacia las mujeres, diversas organizaciones feministas, entre otras, colectivas de madres de mujeres asesinadas, quienes con el acompañamiento de la entonces Diputada Marcela Lagarde de los Ríos, tomando como base la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentaron en la Cámara de Diputados en 2006, una propuesta de iniciativa de ley, que reconociera la violencia contra las mujeres.¹

¹ Monárrez Fragoso Julia. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez 1993-1999. Frontera Norte. Vol. 12. Número 23. Disponible para su consulta en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722000000100004#:~:text=Un%20total%20de%2092%20fueron,que%20las%20mujeres%20fueron%20violadas.

Fue así como, después de un largo proceso legislativo, en febrero de 2007, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual conceptualiza la violencia por razones de género; reconocía los tipos de violencia, entre estos, el feminicidio², y los ámbitos en que dicha conducta se despliega, así como las medidas generales de prevención y atención.

Actualmente, dicha ley, es de gran importancia porque aporta el marco general para que las entidades federativas del país reconozcan la violencia y diseñen la coordinación interinstitucional para su atención. Además, a partir de la reforma a la Constitución Federal de 2011, el reconocimiento de la violencia contra las mujeres se fortaleció, debido a que incorporó la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte. En ese sentido, cabe destacar que el derecho a una vida libre de violencia, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre los que destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual exhorta a los Estados a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual exhorta a los Estados a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En el marco jurídico nacional, en materia de atención a las violencias contra las mujeres, se cuenta con una vasta legislación que regula los procedimientos de atención y prevención de la violencia, entre otros, el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, la Ley General de Víctimas. Así como las normas oficiales mexicanas **NOM-046-SSA2-2005** que establece los criterios para la atención y prevención de la violencia familiar y sexual contra las mujeres y la **NOM-004-SSA3-2012**, que establece los criterios que se deben tomar en cuenta en la elaboración del expediente clínico.

En ese orden de ideas, tomando como base la regulación nacional, la Ciudad de México cuenta con la legislación más robusta y progresiva en el reconocimiento de derechos de las mujeres en situaciones de violencia, entre otras, destaca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, para dar cumplimiento efectivo al derecho de las mujeres a vivir sin violencias, estipula la coordinación interinstitucional de las autoridades, cabe señalar que dicha coordinación responde a la demanda de las víctimas de no ser revictimizadas al tener que narrar los hechos una y otra vez a distintas autoridades, así como una serie de principios y criterios que, desde la perspectiva de género, deberán

² El término “feminicidio” fue aportado por la Diputada. Marcela Lagarde de los Ríos, con base en el término “femicide” de Diana Russell, que hace referencia a la culminación de todas las violencias, que desemboca en quitarles la vida a las mujeres. Ídem

orientar las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar una vida sin violencias para las mujeres.

Respecto a la atención, dicha normatividad, conceptualiza las medidas de atención, como aquellas que consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres.

En ese sentido, el artículo 29, de dicha ley, es de suma importancia, pues establece como elemento esencial la especialización y profesionalización del personal que presta servicios de atención a las violencias, lo cual no es una ocurrencia del legislador, sino que responde a la demanda de las mujeres de recibir servicios de atención especializados. En ese tenor, enlista una serie de lineamientos que debe regir la intervención especializada desde la perspectiva de género, tales como la atención integral, efectividad, legalidad, auxilio oportuno y el respeto por los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, establece un Modelo Único de Atención, con la finalidad de garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades. Dicho Modelo resulta relevante porque estipula que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades deberán coordinarse para operar a través de una red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Así, las dependencias, entidades y Alcaldías deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la Red de Información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso.

Sobre esa tesitura, son de gran relevancia las obligaciones que se estipulan en el artículo 34 de dicha ley, respecto a las dependencias, entidades y Alcaldías, a saber:

ARTÍCULO 34. *Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que atienden a mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México deberán:*

I. Canalizar de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia a las Unidades de Atención; cuando se trate de violencia sexual, serán trasladadas a la agencia del Ministerio Público que corresponda;

II. Realizar en coordinación con las otras dependencias, para asegurar la uniformidad y la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia, protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;

III. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo. (énfasis añadido)

De acuerdo con este precepto, la canalización de las mujeres víctimas de violencia debe ser diligente y la coordinación interinstitucional se deberá privilegiar para garantizar la uniformidad y calidad de la atención a través de protocolos de atención médica, psicológica y jurídica, entre otros.

En ese orden de ideas, dada la relevancia que tiene el cumplimiento de las acciones institucionales que la normatividad establece en la atención de las mujeres que viven violencia, y debido a que responden a la demanda de las mujeres de contar con servicios de atención especializados, que privilegien en todo momento la coordinación eficiente entre las distintas instancias, y con la finalidad de contribuir a erradicar la victimización y la violencia institucional, a través de la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas de la Ciudad de México.

Esto, con el objetivo de dotar a la Secretaría de las Mujeres de facultades para certificar a las alcaldías que presten servicios de atención a la violencia contra las mujeres, para que sus acciones o programas cumplan con lo establecido en el Modelo Único de Atención, pues con ello se contribuirá al fortalecimiento del derecho de las víctimas a solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre la atención que se les brinda, de manera que conozcan el proceso y las funciones que, en su caso, cada institución desempeñará durante el mismo, de tal manera, que se apueste por la progresividad del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción de los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación	Artículo 37. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad;</p> <p>III. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad, mediante la aplicación del principio de transversalidad;</p> <p>VI. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad;</p> <p>V. Coordinar los instrumentos de la política de la Ciudad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres y las niñas en los entes de la Administración Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad;</p> <p>VII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;</p> <p>VIII. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad; trabajar, en</p>	<p>...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>IX. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>X. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femenicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;</p> <p>XI. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;</p> <p>XII. Promover la creación de un sistema de información desagregada por sexo e indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres; en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;</p> <p>XIII. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>coordinación con los entes responsables de la Administración Pública de la Ciudad;</p> <p>XV. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad y lenguaje incluyente;</p> <p>XVI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;</p> <p>XVII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;</p> <p>XVIII. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIX. Impulsar la cultura de paz y no violencia de los hombres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social;</p> <p>XX. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;</p>	<p><u>XVIII Bis. Certificar a las alcaldías que presten servicios de atención a las violencias, para que sus acciones y/o programas cumplan con el Modelo Único de Atención establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</u></p> <p>XIX. a la XXIII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXI. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como lograr su acceso legal, gratuito y seguro en la Ciudad;</p> <p>XXII. Diseñar, promover, operar y evaluar programas y acciones permanentes para prevenir el abuso sexual a niñas, niños, y prevenir el embarazo de adolescentes; y</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>	

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;</p> <p>b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;</p> <p>c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:</p> <p>i) De intervención en crisis;</p> <p>ii) Individual; o</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p>

<p>iii) Grupal.</p> <p>d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;</p> <p>e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario.</p> <p>III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>IV. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p> <p>V. Gestionar:</p> <p>a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;</p> <p>b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;</p> <p>c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;</p> <p>d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;</p> <p>e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y,</p>	
--	--

<p>en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p> <p>f) Con la Secretaría de Administración y Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas de violencia de género para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p> <p>VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte;</p> <p>VII. A través de las Abogadas de las Mujeres:</p> <p>a) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>b) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia;</p> <p>c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público;</p> <p>d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;</p> <p>Sin correlativo .</p> <p>VIII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p><u>VII Bis. Certificar a las alcaldías que presten servicios de atención a las violencias, para que sus acciones y/o programas cumplan con lo establecido en el Modelo Único de Atención;</u></p> <p>VIII. ...</p>
---	---

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se **ADICIONA** la fracción XVIII Bis, al artículo 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

...

I. a la XVIII. ...

XVIII Bis. Certificar a las alcaldías que presten servicios de atención a las violencias, para que sus acciones y/o programas cumplan con el Modelo Único de Atención establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;

XIX. a la XXIII. ...

SEGUNDO. Se **ADICIONA** la fracción VII Bis, al artículo 35, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a la VII. ...

VII Bis. Certificar a las alcaldías que presten servicios de atención a las violencias, para que sus acciones y/o programas cumplan con lo establecido en el Modelo Único de Atención;

VIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 27 de marzo de 2023

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA